que constituye el núcleo del capítulo, es si la libertad de conciencia de los trabajadores al servicio de estas organizaciones puede estar limitada por la ideología de las mismas. Para ello, el autor centra el análisis en el estudio de las instituciones docentes y benéfico-asistenciales de la Iglesia Católica ya que a ella pertenecen la mayoría de las instituciones que, sin ser estatales, operan en el área de la asistencia o beneficencia. Catalá finaliza el trabajo insistiendo en el régimen jurídico de las personas al servicio de las organizaciones de tendencia, en las que se producen excepciones a los principios del Derecho del Trabajo en virtud de la autonomía organizativa y disciplinaria que se les reconoce. Aporta, además, la relación bibliográfica citada más relevante sobre la cuestión.

El último capítulo del libro se titula «Autonomía de las confesiones y derechos de los trabajadores en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos» (pp. 203 a 219). David García-Pardo es su autor y en él comenta las principales sentencias relativas a conflictos surgidos en el ámbito de las relaciones laborales con iglesias. Especialmente interesantes son los análisis a las sentencias de la Corte Europea que han afectado a Alemania (caso Schüth, Siebenhaar y Obst). Y también de otros casos como Lombardi Vallauri c. Italia, Eweida y otros c. Reino Unido y Fernández Martínez c. España. Asimismo, se detiene a comentar el caso Sindicatul «Păstorul cel Bun», en el que la Gran Sala del TEDH consideró que Rumanía no vulneró el Convenio Europeo al denegar la inscripción registral de un sindicato del clero ortodoxo sin la autorización de la Iglesia Ortodoxa rumana. Y el caso Károly Nagy c. Hungría en el que el TEDH reitera su doctrina de no cuestionar la decisión de los tribunales nacionales que se habían declarado incompetentes para conocer conflictos resueltos por las confesiones en virtud de su autonomía organizativa y declara la no violación del artículo 6.1 del Convenio.

Se trata, en definitiva, de un libro muy interesante no sólo por el contenido sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración, constituyendo una obra de gran utilidad para obtener un conocimiento del concepto de autonomía confesional, de los modelos de relación confesionales con las confesiones y sobre otras cuestiones como la problemática que surge por motivos de conciencia en los trabajadores que prestan servicios en las denominadas empresas ideológicas u organizaciones de tendencia creadas como consecuencia de tal autonomía. Felicitamos a los autores y esperamos que este grupo investigador siga realizando muchos más libros de la misma calidad.

Marcos González Sánchez

NELIS, Jan, SÄGESSER, Caroline, SCHREIBER, Jean-Philippe (eds), *Religion and Secularism in the European Union. State of affairs and current debates*, Colección Citizenship Dynamics in Europe, P. I. E. Peter Lang, Bruxelles, 2017, 224 pp.

En la obra se analiza el estatus jurídico y social de la religión en los países que conforman la Unión Europea. En casi todos se comienza con datos estadísticos sobre la pertenencia de los ciudadanos a las religiones, un recorrido histórico sobre el posicionamiento de las mismas frente al Estado y dentro de la sociedad, así como el avance de

la secularización en la esfera pública y privada. Cada autor destaca lo que considera de mayor relieve en la regulación jurídica de las mismas o sobre su inserción social.

De Austria, Richard Potz, hace notar que a pesar de la importante influencia de la Iglesia Católica, la sociedad y el Derecho se han permeado del secularismo debido al pluralismo religioso y cultural. Con la Iglesia Católica hubo cierta tensión con la ley del aborto en la década de los 60, pero las relaciones son óptimas.

La aceptación de nuevas religiones está instrumentalizada por aspectos relacionados con la integración y la política en materia de seguridad. La ley del Islam fue determinada principalmente por el Ministerio de Integración. Un dato relevante es que se reconocen dos comunidades: «Islamic Religious Society in Austria», e «Islamic Alevite Religious Society in Austria».

También resulta de interés que los profesores de religión en escuelas estatales pueden ser pagados por el Estado, por las Iglesias o por las Sociedades religiosas, en este último caso, el contrato no es con el Estado sino con el Bundesländer.

Bélgica es históricamente católica. A pesar de las críticas a la relación con las Iglesias por parte de la «Free University of Brussels» y la logia de los masones, la separación entre el Estado y la Religión es suave, según afirma Caroline Sägesser, y con líneas de cooperación a través de la financiación de los salarios a ministros de culto, aunque también se concede financiación a asociaciones laicas como el «Conseil central laïque». Además, se considera que tras los ataques terroristas, y la huida de jóvenes hacia Siria, la financiación es un modo de ejercer cierto control sobre los grupos religiosos. Las cuestiones de seguridad también han protagonizado la motivación principal para prohibir símbolos religiosos.

Bulgaria era originariamente cristiana en la época bizantina, la ortodoxia del este. Tras el comunismo, el ateísmo se disparó, pero en los censos de 1992 y 2001 cayó la categoría de ateo, y creció otra vez la adherencia a religiones, la cristiana y la musulmana principalmente.

En la Constitución búlgara, según Daniela Kalkandjieva, se realiza una definición del credo niceno, cuestionada judicialmente, y admitida como constitucional, lo que provoca constantes remisiones de jueces civiles al Derecho canónico.

Croacia es un país predominantemente católico en el que, como advierte Siniîsa Zrimscak, se siente la presencia de esta religión en la vida pública y privada. Hay un acuerdo con la Santa Sede, pero en el año 2001 se dicta una ley sobre el estatus legal de las comunidades religiosas. Hay otras religiones como la ortodoxa serbia, la islámica y la judía. No hay controversia con el Islam, y la mayoría de sus adeptos provienen de Bosnia y Herzegovina.

Los dos puntos neurálgicos de discusión en torno a las confesiones es el de la financiación de las mismas, por parte de los separatistas, y viceversa, la ley de matrimonio homosexual de 2014, reprobada por las principales comunidades religiosas, a pesar de que se les prohíbe la adopción de menores.

Chipre aparece descrito por Victor Roudometof como un país ortodoxo a partir de 1974, estando la iglesia fuera del control del Estado. Sin embargo, el país ha estado dividido por la República turca del norte, y los Chipriotas griegos del sur. La Iglesia

ortodoxa cedió los derechos de propiedades eclesiásticas al gobierno para protegerse de la invasión turca y, a cambio, el gobierno paga parcialmente los salarios de los ministros de culto. La iglesia ortodoxa es autónoma en otras materias e incluso tiene una posición económica prominente.

La República Checa tiene una larga historia de Cristianismo desde el siglo IX, aunque con una continua lucha de poder entre el catolicismo y el protestantismo. Roman Vido analiza la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado a lo largo de los siglos hasta la actualidad, y advierte de la controversia en la esfera pública por la presencia del Islam y el temor a sus valores en contradicción con los de la nación, temor que se percibe en las encuestas, en las redes sociales e incluso en el programa de partidos políticos.

Dinamarca es predominantemente Luterana, teniendo la Iglesia luterana evangélica de Dinamarca gran poder y autoridad en el gobierno. Henrik Reintoft Cristensen nos indica que a nivel jurídico existe libertad de religión pero no igualdad entre las religiones.

Estonia es el país de más baja religiosidad de toda Europa, según el barómetro de 2015. Para Ringo Ringvee, a fecha de hoy, la religión no juega un papel central ni en la vida social ni en la política, aunque hay una buena relación con las religiones, incluso se firmó un protocolo de mutuo interés con el Consejo de Iglesias, una organización ecuménica para las diez iglesias cristianas más importantes de Estonia.

Finlandia es uno de los países más homogéneos cultural, étnica y religiosamente hablando, y aunque se ha incrementado la diversidad religiosa especialmente por los inmigrantes musulmanes y refugiados, la Iglesia Luterana Evangélica de Finlandia continúa siendo la denominación religiosa más grande. Teemu Taira estudia el régimen de separación entre la Iglesia y el Estado finlandés, establecida por la Constitución, en el que la Iglesia Luterana y la Iglesia Ortodoxa son corporaciones públicas, mientras las demás son asociaciones inscritas. La integración y la acomodación de la diversidad se negocian en distintos aspectos, como la vestimenta religiosa.

Las relaciones entre la Religión y el Estado en Francia, bajo el tópico de la Laïcitè, son analizadas por Anne-Laure Zwilling que, por supuesto, hace referencia a los símbolos religiosos, especialmente los que identifican a los musulmanes, y también a los actos de terrorismo Yihadista.

Alemania, desde la perspectiva de Sylvie Toscer-Angot, ha sufrido un intenso proceso de secularización, de vivencia de la religiosidad de modo individual y menos comunitario, y de mayor fuerza del Islam. Comenta el caso de la circuncisión en Colonia, de los Alevis, de la vestimenta religiosa, y el estatus de corporación de Derecho público de algunas religiones.

Grecia, según Konstantinos Papastathis, tiene un mercado religioso nacional desde el siglo XIX, pero la Iglesia Ortodoxa y el Estado no son considerados como iguales ya que el Parlamento, por imperativo constitucional, es competente para legislar sobre materias propias de la Iglesia. Grecia está divida en cinco jurisdicciones eclesiásticas con importantes ventajas fiscales. A otras iglesias se les ha reconocido personalidad jurídica de Derecho público, y las restantes tienen personalidad religiosa de derecho privado.

Hungría es un país de diversidad religiosa donde predominan el catolicismo y el luteranismo. Gergely Rosta señala que aunque en 2011 se dictó una ley sobre derecho

de libertad de conciencia y religión, ha habido cierta controversia sobre el reconocimiento de las iglesias como entidades legales, llegando a afirmar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que la ley de nueva iglesia era contraria a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación.

Irlanda es una sociedad católica, aunque se ha sentido una gran erosión de la Iglesia Católica como institución, ya no tiene la función de «conciencia de la sociedad». Brian Conway menciona los grandes debates vividos en Irlanda como el divorcio, el aborto, las uniones del mismo sexo, las sacerdotisas y los escándalos sexuales en calidad de factores causantes de la pérdida de legitimidad de la Iglesia, sólo salvada por su labor social en tiempos de crisis.

Italia preconiza la laicidad como principio constitucional supremo porque la Constitución está inspirada en valores seculares, tales como la igualdad ante la ley sin distinciones religiosas. Giuseppe Casuscelli hace un recorrido por los principales temas de Derecho Eclesiástico del Estado, como los convenios con las comunidades religiosas, su financiación, sus espacios en medios de comunicación, los casos más conocidos de objeción de conciencia, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el crucifijo y otros lugares comunes de interés.

Latvia, como ejemplo de diversidad religiosa dentro del Cristianismo, es presentada desde su historia por Anita Stasulane, que aborda cada etapa según las ocupaciones que ha sufrido este país.

En Lituania la presencia pública de la religión se identifica con catolicismo romano y se mantiene un convenio con la Santa Sede. El escaso anticlericalismo, según Milda Alisauskienë, se debe a la presión de la Iglesia sobre políticas en materia de familia, aunque no tenga autoridad para influenciar en decisiones gubernamentales.

Luxemburgo y su legislación incipiente ante un nuevo escenario religioso, es estudiado por Antoinette Reuter, que destaca la presencia del Islam como segunda religión, este Islam de Europa procede de Bosnia y los Balcanes.

Malta, en palabras de Mario Vassallo, es una sociedad católica, aunque cambiante debido a la inmigración y a nuevos movimientos religiosos dentro del Cristianismo, incluso dentro del Catolicismo. Se aprecia desde 1980 un proceso de secularización, y destaca la libertad de conciencia y de culto por imperativo constitucional.

Los Países Bajos presentan una desvinculación de la religiosidad con las comunidades o instituciones, y un nuevo paisaje religioso con la aparición de iglesias no cristianas como el Islam. En el análisis de Agnieszks Szumigalska destaca su estudio sobre las escuelas de inspiración religiosa, «faith – based Schools».

Polonia desde la perspectiva de Michal Czelny, Marta Ordon y Michal Zawislak, es estudiada tanto en la historia como desde sus preceptos constitucionales, exponiendo los núcleos temáticos de interés, su legislación, las controversias y la jurisprudencia generada. Es una de las aportaciones más interesantes del libro.

Portugal se aborda por Henrique Machado-Jorge con un estudio estadístico de diversos aspectos sobre la religión en la sociedad. Se hace notar, como un factor de interés, que hay una buena aceptación del Islam y los musulmanes, a nivel social y jurídico.

Rumanía es una encrucijada de diferentes influencias políticas, religiosas y culturales. Se reconocen diversas denominaciones, incluyendo a los judíos, pero siempre ha habido un sentimiento antisemítico que les hizo emigrar, conforme a lo que relata Olivier Gillet.

Eslovaquia tiene una identidad católica-luterana, afirma Miroslav Tizik, aunque desde 1993 es predominantemente católica, y se ha firmado un acuerdo con la Santa Sede. Hay una incipiente diversidad religiosa, pero algunos grupos nuevos se etiquetan como sectas, incluso en las campañas políticas.

Eslovaquia, según Egon Pelikan, tuvo una confrontación entre el catolicismo y la sociedad europea moderna, que dio lugar al catolicismo político. Muestra de ello, según el autor, es que la Santa Sede reconoció a Eslovaquia ante los Estados de la comunidad europea.

España es presentada por Julia Martínez-Ariño con algunas pinceladas de las relaciones de cooperación en este país. Considera a la Fundación Pluralismo y Convivencia como el resultado de los atentados en Atocha, y el intento de mejorar el estatus de las minorías religiosas.

Suecia, según Ann Af Burén, tiene una secularidad ambigua. A pesar de producirse una gradual separación entre la Iglesia evangélica luterana y el Estado, esta Iglesia sigue teniendo un estatus excepcional frente a otras denominaciones. Se hace hincapié en que la educación religiosa es obligatoria, pero incluye enseñanzas sobre distintas religiones y perspectivas no religiosas.

El Reino Unido en su confrontación entre secularismo y religión, y la separación entre «believing and belonging», se estudia por Anthony Bradney. Se trata de un país que ya ha salido de la Unión Europea.

Tras los estudios de todos los países enumerados, Gabrielle Cáceres realiza un análisis serio y crítico de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos humanos en materia de libertad de religión, e igualdad y no discriminación, basadas en religión o creencia.

La obra termina con las conclusiones sólidas de Jean-Philippe Schreiber, en las que se presentan las cambiantes relaciones Iglesias-Estado en una sociedad pluralista y secularizada, frente al fenómeno de la religión, que sigue apareciendo como un factor de identidad.

IRENE MARÍA BRIONES MARTÍNEZ

PRECHT PIZARRO, Jorge Enrique, *Hacia una laicidad compartida. El pensamiento pontificio sobre laicidad y laicismo de Gregorio XVI al Papa Francisco*, Ediciones UC, Santiago de Chile, 2017, 325 pp.

¿Es posible una laicidad compartida por todos en el seno de la sociedad moderna? Esta es la pregunta que sirve de base a Jorge Precht Pizarro para reflexionar sobre un tema siempre de actualidad. Desde una profunda formación jurídica, filosófica y teológica, el autor desarrolla esta temática de la laicidad a lo largo de una obra que presenta